

RV: 2023 - 026

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/12/2023 11:45

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

CONTESTACION CURADOR AD LITEM.pdf;

Memorial 2023-00026

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN** (4) 232 83 90 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: DIANA M. HURTADO A. <dmhurtado@abogadoshurtado.com>**Enviado:** martes, 12 de diciembre de 2023 11:32**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
tokenp.abogados@gmail.com <tokenp.abogados@gmail.com>**Asunto:** 2023 - 026

Cordial saludo.

De manera respetuosa, me permito contestar la demanda bajo el radicado de la referencia en mi calidad de curador ad litem.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Medellín.

Demandante: ROGELIO MUÑOZ OQUENDO.
Demandado: MARIA Jael MURILLO LOPEZ Y PERSONAS DETERMINADAS E
INDETERMINADAS.

Ref: Contestación demanda curador ad - litem.

DIANA MARIA HURTADO ARBOLEDA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, con C.C 43.998.486, abogada en ejercicio con T.P 199.661 del C.S.J, actuando en nombre y representación de las personas DETERMINADAS E INDETERMINADAS, llamadas a comparecer dentro de este proceso, en calidad de curadora ad litem, me permito contestar la demanda en los siguientes términos.

HECHOS

Los hechos que mi poderdante invoca son:

1. No me consta, no obra prueba de lo anterior dentro del proceso, es cierto respecto del fallecimiento, conforme al registro civil de defunción.
2. No me consta, no obra prueba en el expediente de lo manifestado en el hecho.
3. No me consta, y la declaración extra juicio no basta para acreditar la unión marital, tal es esto que se requiere la declaración judicial de la misma.
4. No me consta.
5. Parcialmente cierto, dado que de las apreciaciones sobre los gastos del hogar no consta dentro del material probatorio, solo esta acreditada la calidad de beneficiario de la señora Maryorie.
6. No me consta.
7. No me consta.
8. No nos consta.
9. Se presume cierto, dado que se aporta el registro civil de defunción.
10. Se presume cierto.
11. No consta dentro del proceso.

PRETENSIONES

Al tenor de los anteriores hechos, comedidamente solicito:

1. Respecto de la pretensión única, me permito manifestarle al despacho que me opongo parcialmente, esto es por no existir disposición legal que limite el ejercicio del derecho respecto de la declaración de la unión marital de hecho, no me opongo a la prosperidad de que se declare la unión marital de hecho, sin embargo me opongo a la prosperidad de la declaración de la sociedad patrimonial, toda vez que esta debió haber sido ejercida dentro del año siguiente a la separación definitiva de cuerpos, esto es hasta máximo el día 6 de septiembre de 2022, y la demanda fue presentada el día 24 de enero de 2023, por lo que no hay lugar a dicha declaración.
2. Me opongo toda vez que la oposición es parcial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento jurídico, lo preceptuado en los artículos art 3, 8 y siguientes de la ley 54 de 1990, y lo dispuesto en el C.G.P.

Pruebas:

Las aportadas por la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se sirva citar a la parte demandante, con el fin de absolver interrogatorio de parte en la oportunidad legal que el despacho fije para el mismo, el cual podrá hacerse de manera oral o escrita.

.

NOTIFICACIONES:

Las mismas que obran en el expediente.

Del señor juez, respetuosamente

DIANA MARIA HURTADO ARBOLEDA.
CC: 43.998.486
T.P. 199.661.